

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/225

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 25 de abril de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1654930, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Me gustaría saber el presupuesto de la Generalitat Valenciana que ha distribuido a las Fallas este 2023"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓ, TRANSPARÈNCIA, COOPERACIÓ I QUALITAT DEMOCRÀTICA (2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 9 del Decreto DECRETO 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓ, TRANSPARÈNCIA, COOPERACIÓ I QUALITAT DEMOCRÀTICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓ GENERAL DE TRANSPARÈNCIA, ATENCIÓ A LA CIUDADANÍA Y BUEN GOBIERNO y corresponde a esta dirección general coordinar y pedir a las diferentes unidades administrativas de cada conselleria la información y las actuaciones necesarias para cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Por eso, en virtud de sus competencias, este órgano directivo resuelve conjuntamente conforme a la información remitida por todos los departamentos del Consell, según lo previsto en el artículo 50, apartado 2, del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado.

Una vez consultadas Presidencia de la Generalitat y el resto de departamentos del Consell, consta la siguiente información:

Presidencia de la Generalitat:

- La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 contempla, dentro del programa 111.70, la línea S0693000 denominada Premios Generalitat Fallas-Hogueras-Gayatas con la descripción y finalidad de conceder ayudas a entidades y personas físicas para la promoción de las fiestas más destacadas de la Comunitat Valenciana. El importe total de esta línea es de 300.000 euros.

El último párrafo del apartado segundo de la resolución de 14 de marzo de 2023, de la Presidencia de la Generalitat, por la cual se convocan el premio Presidente y los Premios Generalitat a las Fallas grandes e infantiles de 2023, determina que la concesión de estos premios se hará a cargo de la línea presupuestaria antedicha «con un importe total máximo de 210.000 € del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2023». **La resolución de concesión de estos premios, previa la tramitación administrativa correspondiente, está pendiente de resolución definitiva.**

- En la mencionada ley, en la sección 05, programa 751.11, figura la línea de subvención S0770000/02, con la denominación “Fomento de las fiestas tradicionales de la Comunitat Valenciana” con una dotación de 40.000 €, y que tiene como descripción y finalidad “Actuaciones de marketing colaborativo para la promoción de fiestas de relevante interés turístico”. Se trata, por lo tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 9/2022 de 30 de diciembre 2022 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

El objeto de esta subvención es establecer un acuerdo de colaboración entre Turismo Comunitat Valenciana y la Federación de Fallas de la Sección Especial, para la realización de actuaciones de marketing colaborativo para la promoción de la fiesta de relevante interés turístico de las fallas en la ciudad de València.

Turismo Comunitat Valenciana **subvencionará** con un importe máximo de 40.000 € (IVA incluido), que se imputará a la anualidad de 2023 con cargo a la consignación presupuestaria de Turismo Comunitat Valenciana en Capítulo IV, Programa 24 “Marketing Colaborativo”, Subprograma 2417 – Fiestas tradicionales (Fallas) - del área de marketing y producto turístico,

en aplicación de la previsión nominativa contenida en la línea de subvención con código presupuestario S0770000/01 de la entidad Turismo Comunitat Valenciana del ejercicio 2023.

Conselleria de Educació, Cultura y Deporte:

- La Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la directora general de Cultura y Patrimonio, que convoca subvenciones para la organización de actividades culturales y artísticas que establece en su artículo quinto. a) que los adjudicatarios en su modalidad A son las asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones privadas en los estatutos de las cuales figura como finalidad la promoción del arte o la cultura, en el cual está incluido el sector asociativo de las fallas, entre otras. El presupuesto para este año 2023 para esta modalidad es de 1.100.000 euros. **A fecha de hoy, esta convocatoria no está resuelta, por lo cual no es posible conocer el importe destinado a este sector.**

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán a cargo de los créditos del capítulo IV, transferencias corrientes, línea S6418000, del programa 454.10, Promoción cultural, patrimonio artístico y museos, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

- Resolución de 1 de marzo de 2023, del director general de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la cual **se conceden** subvenciones para la promoción del uso del valenciano en el ámbito festivo en los libros de fallas para el ejercicio presupuestario de 2023, **con una concesión este año de 131.500 €.**

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se han financiado con cargo de los créditos del capítulo IV, transferencias corrientes, línea S3166000, del programa 422.50, denominada Promoción del valenciano en el ámbito festivo, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Por tanto, en estos momentos únicamente se ha concedido un importe de 131.500 € a las fallas en 2023 con cargo al presupuesto de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte. Se prevé la concesión del resto de ayudas enumeradas a lo largo de 2023.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y BUEN GOBIERNO